

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 05 de octubre de 2020.

A Despacho de la señora jueza el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por Bancolombia en contra de la señora Clara Amelia Vélez Zuleta y la I.P.S. Dentistar S.A.S.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00303 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mayor cuantía promovido por Bancolombia en contra de Clara Amelia Velez Zuleta y la I.P.S. Dentistar EU.

Revisada la demanda se observa que los títulos base de recaudo, -pagaré- número 3920088939, 3920088941, 3920088940, 3920088942, 39920088943, 6312320009395 reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Así las cosas, atendiendo lo expuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, esta sede libraré la orden de apremio en la forma en que lo considere legal.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.

- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Bancolombia en contra de Clara Amelia Vélez Zuleta y la I.P.S. Dentistar EU por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3920088939:

- 1.1** La suma de \$96.419.997 por concepto de saldo insoluto del capital del pagaré No. 3920088939.
- 1.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día de presentación la demanda; esto es, desde el día 28 de agosto de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

Pagaré No. 3920088941:

- 1.3** La suma de \$38.283.254 por concepto de saldo insoluto del capital del pagaré No. 3920088941.
- 1.4** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día de presentación la demanda; esto es, desde el día 28 de agosto de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.
- 1.5** La suma de **\$766.690**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 27/01/2020.
- 1.6** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 28/01/2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.7** La suma de **\$717.736**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 27/01/2020.

- 1.8** La suma de **\$766.690**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 27/02/2020.
- 1.9** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 28/02/2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.10** La suma de **\$710.854**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 27/02/2020.
- 1.11** La suma de **\$766.690**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 27/03/2020.
- 1.12** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 28/03/2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.13** La suma de **\$692.146**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 27/03/2020.
- 1.14** La suma de **\$766.690**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 27/04/2020.
- 1.15** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 28/04/2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.16** La suma de **\$681.386**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 27/04/2020.
- 1.17** La suma de **\$766.690**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 27/05/2020.
- 1.18** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 28/05/2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.19** La suma de **\$674.170**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 27/05/2020.
- 1.20** La suma de **\$766.690**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 27/06/2020.
- 1.21** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 28/06/2020 y hasta tanto se verifique

el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

- 1.22** La suma de **\$647.621**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 27/06/2020.
- 1.23** La suma de **\$766.690**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 27/07/2020.
- 1.24** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 28/07/2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.25** La suma de **\$641.851**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 27/07/2020.

Pagaré No. 3920088940:

- 1.26** La suma de \$2.731.114 por concepto de saldo insoluto del capital del pagaré No. 3920088940.
- 1.27** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día de la presentación de la demanda; esto es, desde el día 28 de agosto de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.
- 1.28** La suma de **\$455.186**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 27/07/2020.
- 1.29** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 28/07/2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

Pagaré No. 3920088942:

- 1.30** La suma de \$284.791 por concepto de saldo insoluto del capital del pagaré No. 3920088942.
- 1.31** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día de la presentación de la demanda; esto es, desde el día 28 de agosto de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.
- 1.32** La suma de **\$94.946**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 27/01/2020.

- 1.33** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 28/01/2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.34** La suma de **\$94.946**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 27/02/2020.
- 1.35** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 28/02/2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.
- 1.36** La suma de **\$284.479**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 27/03/2020.
- 1.37** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 28/03/2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

Pagaré No. 3920088943:

- 1.38** La suma de \$355.318 por concepto de saldo insoluto del capital del pagaré No. 3920088943.
- 1.39** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día de la presentación de la demanda; esto es, desde el día 28 de agosto de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.
- 1.40** La suma de **\$173.320**, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 27/07/2020.
- 1.41** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 23/02/2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Bancolombia en contra de Clara Amelia Vélez Zuleta por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 6312320009395:

- 1.42** La suma de \$66.326.884,80 por concepto de saldo insoluto del capital acelerado del pagaré 6312320009395.
- 1.43** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día de presentación la demanda; esto es,

desde el día 28 de agosto de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: ORDENAR el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de la ejecutada Clara Amelia de los Ángeles Vélez Zuleta de conformidad con el Art. 468 numeral 2º del C.G.P., que a continuación se relaciona:

- Predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 106-21793 y 106-21812 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

CUARTO: Las costas se decidirán oportunamente.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco - 5- días para pagar y de diez -10- días para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: RECONOCER a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo identificada con la C.C. 52.008.552 y la T.P. No. 101.541, como endosataria en procuración en la presente demanda ejecutiva.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88df57a792fbfb5e12e9568c10b6b50a92d2570c6893e4745c38a12fc61822ab

Documento generado en 05/10/2020 05:57:43 p.m.